



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 01 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez este proceso ejecutivo, pendiente de resolver solicitud de la parte demandante. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 766224003001-2022-00270-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Jaime Arturo Quintero Quintero
Demandado: Jorge Iván Agudelo Castaño
Auto: 159

Revisado el certificado de tradición del inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-44318 se evidencia que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos al momento de registrar el embargo (anotación 018) incurrió en un lapsus al plasmar el número de cédula de las partes, indicando para el demandante Jaime Arturo Quintero Quintero la cédula 10.227.267 cuando en realidad es 10.277.267, y para el demandado Jorge Iván Agudelo Castaño la cédula 70.811.884 cuando la correcta es 70.811.824. En tales circunstancias, procedente deviene acceder a la solicitud de la parte actora, encaminada a que se requiera a la autoridad de registro de instrumentos públicos para que corrija el yerro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, para que se proceda a corregir en la anotación 018 del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 380-44318, los números de identificación de las partes, precisando que el número de identificación del demandante Jaime Arturo Quintero Quintero, es C.C. 10.277.267 en tanto que la del demandado Jorge Iván Agudelo Castaño, es C.C. 70.811.824. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **02 DE FEBRERO DE 2023** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3302c551626bb549953972609c5b0e54ee4494cfda3fd39913380a035ffcecb**

Documento generado en 01/02/2023 06:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>